



LAUDO ARBITRAL

Exp. JAC 348/2023

PARTES:

Reclamante: Sra. XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXX.

Reclamada: Iberdrola Clientes, SAU, con NIF A95758XXX, que comparece mediante escrito de 26 de mayo de 2023.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

La reclamante manifiesta, en síntesis, que desde abril de 2022 y sin su consentimiento, Iberdrola ha dado de baja el contrato con su compañía (Endesa) en tres ocasiones y bajando la potencia contratada en todos los casos, al intentar cambiar un vecino de compañía sin revisar la información que éste facilitaba.

Al informarle su compañía de la baja, tuvo que volver a hacer el cambio y pagar para ampliar la potencia.

PRETENSIONES:

Indemnización por las molestias causadas y el abono de las facturas de Endesa para volver a contratar la potencia que necesita (costes distribuidora).

ALEGACIONES DE LA EMPRESA:

Por su parte, la empresa alega, en síntesis, que las contrataciones fueron realizadas en relación con el punto de suministro ubicado en la calle XXXXX de Mancor de la Vall con el CUPS asignado ES003150022304000XXX.

Indica los periodos en los que el CUPS ha estado de alta en la compañía, así como los importes facturados en cada periodo, que han sido anulados y no serán repercutidos a la Sra. XXXXX -usuaria efectiva de la energía- ni facturados por su comercializadora actual:

- 03/04/2022 – 23/05/2022 = 262,84 € facturados y anulados.
- 27/05/2022 – 03/07/2022 = 142,44 € facturados y anulados.
- 07/07/2022 – 13/07/2022 = 49,33 € facturados y anulados.

Analizada la situación expuesta por la Sra. Linares, se emitió una factura a su favor de 116,62 €, correspondiente al importe facturado por su comercializadora actual en concepto de derechos de contratación por aumento de potencia, de acuerdo con la factura que facilitó.

En la respuesta a dicha reclamación, solicitaba la empresa que la reclamante le hiciera llegar el resto de facturas emitidas por su comercializadora actual como consecuencia de las modificaciones de potencia, así como cualquier factura o documentación que



acreditase los gastos adicionales ocasionados, para poder analizarlo y pronunciarse al respecto. No tiene constancia la empresa de haber recibido dicha documentación.

En base a lo anterior, no ha podido abonar a la Sra. XXXXX el importe correspondiente al resto de facturas de derechos de contratación.

LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones de la empresa reclamada, y oída la parte reclamante, procede formular las siguientes consideraciones:

La reclamante fija como pretensiones una solicitud de indemnización por las molestias y el reintegro de los importes cobrados por su actual comercializadora en concepto de ampliaciones de potencia.

Respecto de la indemnización solicitada, es evidente que la reclamante pudo padecer una sensación de desprotección como consecuencia de las activaciones de unos contratos sobre su punto de suministro a instancia de un tercero, máxime cuando trasladó a la compañía toda cuanta información disponía para dar solución al problema que se le había generado, sin que la empresa efectuara ninguna verificación.

No obstante, desde un punto de vista económico, la Sra. XXXXX no cuantifica la indemnización que solicita, ni concreta con qué parámetros objetivos sería posible fijar un importe indemnizatorio.

En cualquier caso, aún cuando no coincida estrictamente con la pretensión de indemnización planteada, no puede perderse de vista que la suma de las tres facturas anuladas por la compañía (y cuyo coste tampoco será repercutido) arroja un total de 444,61 €, abarcando un período aproximado de tres meses de consumo eléctrico.

En lo concerniente a los gastos en concepto de derechos de contratación por aumento de potencia facturados por Endesa Energía, SAU, a pregunta durante la audiencia, la reclamante confirma que Iberdrola Clientes, SAU, le abonó un importe de 119,62 €.

Dicha cuantía se corresponde con la suma de los conceptos "Costes distribuidora" y "Otros" (impuestos incluidos) de la factura de fecha 21 de julio de 2022 emitida por Endesa.

En relación con esta cuestión, la empresa declara que solicitó que la reclamante le remitiera el resto de facturas emitidas por su comercializadora actual como consecuencia de las modificaciones de potencia, así como cualquier factura o documentación que acreditase los gastos adicionales ocasionados. A pesar de ello -manifiesta la compañía- la reclamante no ha aportado dicha documentación.

Al respecto, debe reseñarse que en la fecha de la audiencia, la Sra. XXXXX aportó copia



de una factura emitida por Endesa Energía, SAU, de fecha 17 de agosto de 2022, en relación con el período comprendido entre los días 14 de julio y 10 de agosto de 2022, que es incorporada al expediente.

Examinada la factura citada, se constata que Endesa Energía, SAU, facturó un importe de 121,53 € (impuestos incluidos) en concepto de derechos de acceso (89,64 € de "Costes de distribuidora" y 10,80 € como "Otros").

De conformidad con todo lo anterior, considerando las observaciones efectuadas sobre la solicitud de indemnización, y teniendo en cuenta que en la fecha de la audiencia la compañía ya ha satisfecho una parte de los gastos derivados de las modificaciones de potencia, se ESTIMA PARCIALMENTE la pretensión, por lo que procede que Iberdrola Clientes, SAU, abone a la Sra. Linares un importe de 121,53 €, facturados por Endesa Energía, SAU, en concepto de derechos de acceso.

El importe de 121,53 € deberá abonarlo la compañía mediante transferencia bancaria a efectuar en el mismo número de cuenta en el que anteriormente ya le abonó a la reclamante un importe de 119,62 € por el mismo concepto.

El plazo del que dispone Iberdrola Clientes, SAU, para abonar el importe de 121,53 € es de diez (10) días hábiles a contar a partir del siguiente al de la notificación del presente laudo.

Notifíquese a las partes el laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla.

Las partes podrán, asimismo, solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección de errores, la aclaración, el complemento o la rectificación de la extralimitación parcial a las que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, 31 de mayo de 2023

El árbitro

Andreu Serra Amorós